



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, viernes quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia.	Acción de Tutela
Demandante(s)	MARIA ROSALBA MIRANDA AGUIAR
Demandado(s)	COLPENSIONES- ISS EN LIQUIDACIÓN
Radicado	05001 33 33 030 2013 00047 00
Decisión	Resuelve solicitud.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, mediante memorial visible a folios 33 a 37, solicitó ser desvinculado de la presente acción de tutela, por cuanto el expediente administrativo de la señora MARIA ROSALBA MIRANDA AGUIAR fue entregado a COLPENSIONES el pasado 01 de octubre de 2012, tal y como consta en prueba visible a folios 36, siendo esta Administradora del régimen de prima media con prestación definida la nueva responsable de resolver la solicitud de la accionante.

En atención a lo establecido en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, no es procedente dicha solicitud, por cuanto la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció y solo podrá aclararse, cuando su parte resolutive ofrezca verdadero motivo de duda; situación que no ocurre en el presente caso. Expresamente dice la norma citada:

“Artículo 309. ACLARACIÓN. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1°, mod. 139. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.” (...)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, “Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley”

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **DESVINCULACIÓN** presentada por el Instituto de Seguros Sociales visible a folios 33 a 37, según las consideraciones expresadas anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase la presente acción de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARIA BETTY RIVERA GONZALEZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**